

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09 / 2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO  
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1-1958

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Administración: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 5 pesetas — De años anteriores, 5

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Particulares. . . . 400 ptas  
Centros oficiales. 350 »

INSERCIÓNES

No gratuitas: 4 pta. palabra  
Pagos por adelantado

ARCHIVO

Año 1973

Viernes 2 de febrero

Número 26

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

*DECRETO 3681/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba la incorporación del municipio de Los Valcárceres al de Villadiego (Burgos).*

El Ayuntamiento de Los Valcárceres adoptó acuerdo con quorum legal de solicitar la incorporación de su municipio al limítrofe de Villadiego, ambos de la provincia de Burgos, en base a que carece de población y de recursos suficientes para atender a las obligaciones legales. El Ayuntamiento de Villadiego, asimismo con quorum legal, acordó dar su conformidad a la incorporación.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el periodo de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y se ha puesto de manifiesto en las actuaciones la conveniencia de la incorporación, por la escasez de población y falta de recursos económicos del municipio de Los Valcárceres, y para una mejor prestación en el futuro de los servicios de este núcleo, concurriendo en el presente caso las causas exigidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de la Admi-

nistración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

#### DISPONGO

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del municipio de Los Valcárceres al de Villadiego (Burgos).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GOÑI.

### DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

*Precios de venta al público de  
carne de pollo y huevos*

Reunida el día 29 del corriente la Comisión encargada de aprobar los precios de productos avícolas a nivel mayorista y no habiéndose producido acuerdo en el seno de la misma, la fijación de precios de venta al público de huevos y pollos se efectuará por los industriales con arreglo a lo previsto en los artículos 7.º y 15 de la Circular 3/1972 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, fecha 24 de junio pasado (B. O. del Estado 164, de 10 de julio), en la siguiente forma:

a) *Huevos.* — Los detallistas podrán aplicar como margen comercial máximo el 14 %, aumentado en 0,50 pts. por docena en concepto de gastos de carga, descarga y transporte, calculado sobre los precios que figuren en los respectivos documentos de compra, cuando no excedan del precio del Mercado Central de Madrid, certificado por su Junta, correspondiente al día de actividad anterior a aquel en que se realice la comprobación, incrementado en un 10 por 100.

b) *Pollos.* — En concepto de margen comercial máximo los minoristas podrán aplicar el 14 % sobre el coste de la mercancía puesta en su establecimiento, sirviendo como referencia los documentos de compra, siempre que los precios que en ellos figuren no sean superiores al del Mercado Central de Madrid, certificado por su Junta, correspondiente al día de actividad anterior a aquel en que se realice la comprobación, incrementado en un 5 por 100.

Las precedentes normas se mantendrán en vigor en tanto no sean modificadas por acuerdo de la Comisión señalando precios a nivel mayorista.

Burgos, 31 de enero de 1973.

### Providencias Judiciales

#### Audiencia Territorial de Burgos

Don Fernando Martín Ambiola,  
Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos de que se hará mención, se ha dictado por la sala de lo civil la sentencia que comprende el encabezamiento.

miento y parte dispositiva siguiente:

Encabezamiento: En la ciudad de Burgos, a doce de enero de mil novecientos setenta y tres. La sala de lo civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital, ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de esta capital, seguidos entre partes de la una, como demandante-apelante, don Serapio Giménez Frías, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Burgos, representado en esta instancia por el Procurador don Eugenio Gutiérrez y Díez de Baldeón y defendido por el Letrado don Enrique Marín Palacios, y de la otra, como demandado apelado, don Alejandro Alameda Barbero, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Burgos, representado en esta instancia por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán y Ayllón y defendido por el Letrado don Alejandro Martínez Elipe; y asimismo como demandado -apelado don Manuel Porras Vicario, mayor de edad, y vecino de Cardeñadizo, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a él, se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal; sobre tercera de dominio, autos que penden ante esta sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha veintiseis de octubre de mil novecientos setenta y dos dictó el Ilmo. señor Juez de Primera Instancia número uno de los de Burgos.

Parte dispositiva. Fallamos: Que revocando la sentencia dictada por el Juez de Primera Instancia número uno de Burgos, en los autos de donde este rollo dimana, y estimando la demanda promovida a nombre de don Serapio Giménez Frías contra don Alejandro Alameda Barbero y don Manuel Porras Vicario, declaramos que los bienes descritos en el hecho primero de la demanda, que en principio fueron embargados como pertenecientes al ejecutado señor Porras Vicario, son propiedad del demandante de tercera, y condenamos a los demandados a pasar por las consecuencias de tal declaración sin que hagamos imposición de costas en ninguna de ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de sala y se notificará al litigante no comparecido en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes y siempre que dentro del término de quinto día no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Daniel Sanz. Manuel Aller. Benito Corvo. José Donato Andrés. (Rubricados).

Lo anterior es conforme con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Burgos a veintidós de enero de mil novecientos setenta y tres.—El Secretario, Fernando Martín Ambiola.

469.—482,00

Don José Luis Ollas Grinda, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos y su demarcación.

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos en este Juzgado, y que se hace mención a continuación se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Burgos quince de enero de mil novecientos setenta y tres. Vistos por el Ilmo. señor don José Luis Ollas Grinda, Magistrado Juez del Juzgado de primera Instancia número uno de Burgos y su demarcación los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos a instancia del Procurador señor Prieto Sáez, en representación de Mariano Plaza Roberto, casado, pulidor, vecino de Villaverde, Madrid, en la Colina San Carlos número 9, bajo, defendido por el Letrado don Fernando Dancusa de Miguel, el que litiga en concepto de pobre, contra, Entidad Mutua Nacional del Automóvil, domiciliada en Barcelona, avenida Generalísimo 405 bis, representada por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán, defendida por el Letrado don Juan Manuel Velázquez Ruiz, y contra Tomás Ortún Rubio, vecino de Palencia, calle Mayor 57, declarado en rebeldía, sobre indemnización de daños y perjuicios, cuantía 1.000.000 de pesetas.

Fallo: Que declarando en parte haber lugar a la demanda presentada por el Procurador Francisco

Javier Prieto Sáez, en nombre y representación de don Mariano Plaza Roberto, debo de condenar y condeno a los demandados, Tomás Ortún Rubio, y como aseguradora del vehículo a la Mutua Nacional del Automóvil, a que abonen al actor la suma de ochocientas mil pesetas, con indemnización de los perjuicios sufridos en el accidente ocurrido el día 12 de septiembre de 1967, todo ello sin hacer expresa declaración en cuanto a costas.

Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, serán publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia, caso de no solicitarse la notificación personal al demandado rebelde, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. (Firmado), José Luis Ollas. (Rubricado). Fue publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, y a fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde Tomás Ortún Rubio, se expide el presente.

Dado en Burgos a diecinueve de enero de mil novecientos setenta y tres.—El Juez, José Luis Ollas Grinda.—El Secretario (ilegible).

476.—388,00

Don Licinio Pedro Vaquero Mola-guero, Secretario del Juzgado Municipal del número dos de Burgos,

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil número 111 de 1972, y a los que se harán mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados literalmente dicen:

Sentencia: En la ciudad de Burgos a diecinueve de junio de mil novecientos setenta y dos. Habiendo visto y oído el señor don Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal del número dos de Burgos, los precedentes autos de juicio verbal civil, seguidos a instancia del Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez, en nombre y representación de don Baldomero Monasterioguren Urcelay, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Oñate, Guipúzcoa, contra don Ildefonso de la Torre Pañuela, mayor de edad, con domicilio en Eibar, calle San Cristóbal 21, 1.º, y contra don José Marquina Astarloa, mayor de edad, transportista, vecino de Eibar, Zuluaga 7, 7.º de-

recha, representado este último por el Procurador don Manuel García Gallardo en reclamación de tres mil quinientas ochenta y cuatro pesetas con veinte céntimos, y

Fallo: Que debo desestimar y desestimo la demanda interpuesta por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez en nombre de don Baldomero Díaz de Monasterioguren, contra don Ildefonso de la Torre Pañuela y don José Marquina Astarloa, absolviendo en su consecuencia a la misma a dichos demandados, y con expresa imposición de las costas judiciales causadas a la parte demandante.

Dada la rebeldía del primero de los demandados téngase en cuenta para la notificación de sentencia al mismo lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—E. Rómulo Martí. (Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación a don Ildefonso de la Torre Pañuela, actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Burgos a veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y tres.—El Secretario, Licinio Pedro Vaquero Molaguero.

481.—317.00

### Aranda de Duero

D. Elías Valzado Cavia, Secretario sustituto del Juzgado Comarcal de Aranda de Duero (Burgos),

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 147 de 1972, seguido en este Juzgado por daños en accidente de circulación, contra Benatía Bendehiba, súbdito argelino, y como perjudicado la Renfe, se ha dictado sentencia cuyo fallo y parte dispositiva, es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Aranda de Duero, a 20 de enero de 1973.—El Sr. D. Arsenio Mora Cuéllar, Juez Comarcal de esta villa y su Comarca, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas seguidos en la misma, dimanantes de diligencias previas número 284 de 1972, sobre daños en accidente de circulación, producido en el paso a nivel de la Renfe, contra el súbdito argelino Benatía Bendehiba, siendo parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Benatía Bendehiba, a la

pena de una multa de 500 pesetas que serán satisfechas en papel de pagos al Estado, sufriendo caso de impago e insolvencia, dos días de arresto menor; a que indemnice a la Renfe, en la cantidad de 13.116 pesetas, y asimismo al pago de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, que será notificada en legal forma a las partes, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Arsenio Mora.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al denunciado Benatía Bendehiba, en ignorado paradero, expido la presente en Aranda de Duero, a 22 de enero de 1973.—El Secretario, Elíades Valdazo Cavia.

### Briviesca

#### Cédulas de notificación

El señor Juez Comarcal, en el juicio de faltas número 117 de 1972, sobre daños en accidente de circulación, seguido contra don José Antonio Royo Pardo, mayor de edad, casado, y vecino de Madrid, ha dictado la siguiente sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia: En Briviesca, a veinte de enero de mil novecientos setenta y tres. Vistos por don Alberto Gainza Remón, Juez Comarcal de esta ciudad, los presentes autos de juicio de faltas por daños en accidente de circulación, instados a virtud de atestado de la Guardia Civil, y seguidos contra José Antonio Royo Pardo, mayor de edad, casado, y vecino de Madrid y Paúl Thomas Mannall, mayor de edad y vecino de Belton, en Inglaterra, siendo parte en los autos el Ministerio Fiscal;

Fallo: Que debo condenar y condeno a Paúl Thomas Mangnall, como autor de una falta de daños por imprudencia, prevista y penada en el artículo 600 del Código Penal a la pena de quinientas pesetas de multa, pago de todas las costas del juicio y a que indemnice a José Antonio Royo Pardo, en la cantidad de siete mil ochocientas pesetas por el mismo motivo a Ambrosio Lancho Rosillo.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Alberto Gainza. (Rubricado).

Y para que conste, y sirva de notificación al condenado, hoy en ignorado paradero Paúl Thomas Mangnall, y a Ambrosio Lancho

Rosillo, perjudicado, ambos en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Briviesca, a veintidós de enero de mil novecientos setenta y tres.—El Secretario (ilegible).

El Sr. Juez Comarcal, en el juicio de faltas número 110 de 1972, que se sigue en este Juzgado, por lesiones y daños, en accidente de circulación, ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

Sentencia.—En Briviesca, a 19 de enero de 1973. Vistos por el señor don Alberto Gainza Remón, Juez Comarcal de esta ciudad, los presentes autos de juicio de faltas por daños en accidente de circulación, instados a virtud de atestado de la Guardia Civil y seguidos contra Mohamed Chenaff, mayor de edad albañil y vecino de Rennes, en Francia, siendo parte en los autos el Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Mohamed Chenaff, como autor responsable de una falta de daños por imprudencia, prevista y penada en el artículo 600 del Código Penal, a la pena de 1.000 pesetas de multa, indemnización a Angel Fernández Gómez, en la cantidad de 7.000 pesetas y pago de las costas del juicio. Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Alberto Gainza Remón.—Rubricado.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado y sirva de notificación en el B. O. de la provincia, al condenado Mohamed Chenaff, en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Briviesca, a 22 de enero de 1973.—El Secretario, (ilegible).

El Sr. Juez Comarcal, en los autos de juicio de faltas número 118 de 1972, seguidos contra Siegfried Lukckau y otros, sobre lesiones con resultado de daños en accidente de circulación, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

Sentencia.—En Briviesca, a 20 de enero de 1973.—Vistos por don Alberto Gainza Remón, Juez Comarcal de esta ciudad, los presentes autos de juicio de faltas por lesiones y daños en accidente de circulación, instados a virtud de atestado de la Guardia Civil, y seguidos contra Siegfried Luk-

ckau, mayor de edad, súbdito alemán, y siendo parte en los autos el Ministerio Público, y

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Siegfried Lukckau, como autor responsable de una falta prevista y penada en el apartado tercero del artículo 586 del Código Penal, a la pena de 500 pesetas de multa, represión privada, privación del permiso de conducir durante un mes, pago de costas del juicio y a que indemnice a Luis Joaquín Fernández, en la cantidad de 50.738 pesetas, por daños en su vehículo, reservando a los lesionados el ejercicio de las acciones civiles que pudieran corresponderles.—Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Alberto Gainza. Rubricado.

Lo testimoniado concuerda con su original al que me refero.—Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, expido y firmo la presente que se insertará en el Boletín Oficial de Burgos, para que sirva de notificación a los encartados, hoy en ignorado paradero, don Siegfried Lukckau, Luis Joaquín Fernández, Ana Lluvia López, Alberto Jesús Conto Andrés y Eurico de Oliveira, en Briviesca, a 22 de enero de 1973.—El Secretario, (ilegible).

El señor Juez Comarcal, en el juicio de faltas número 115 de 1972, seguido en este Juzgado contra Ruggero Maggi y otros, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia. — En Briviesca, a veinte de enero de mil novecientos setenta y tres.—Vistos por don Alberto Gainza Remón, Juez Comarcal de esta ciudad, los presentes autos de juicio de faltas por lesiones y daños en accidente de circulación, instados a virtud de atestado de la Guardia Civil y seguidos contra Ruggiero Maggi y Gianfranco Re, súbditos italianos, José Vielma Jiménez, mayor de edad, casado, mecánico, vecino de Almería y Enrique Ramírez Marfil, mayor de edad, soltero, conductor, vecino de Cutar, siendo parte en los autos el Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Enrique Ramírez Marfil, como autor de una falta de imprudencia productora de lesiones y daños a la multa de quinientas pe-

setas, represión privada, pérdida del permiso de conducir durante un mes, pago de las costas del juicio, indemnización de los daños causados en la cantidad de dos mil pesetas a Gianfranco Re, de cuatro mil a Ruggero Maggi y de quince mil doscientas setenta y una pesetas al propietario del camión conducido por José Vielma Jiménez.—Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Alberto Gainza.—Rubricado.»

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido y firmo la presente en Briviesca a veintidós de enero de mil novecientos setenta y tres.—El Secretario, (ilegible).

El señor Juez Comarcal en el juicio de faltas número 121 de 1972, que se sigue en este Juzgado sobre daños en accidente de circulación, ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia: En Briviesca, a veintidós de enero de mil novecientos setenta y tres. Vistos por don Alberto Gainza Remón, Juez Comarcal de esta ciudad, los presentes autos de daños en accidente de circulación, instados a virtud de atestado de la Guardia Civil y seguidos contra Julián Molina Parra, mayor de edad, soltero, tubador, en domicilio desconocido, siendo parte en los autos el Ministerio Fiscal; y,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Julián Lázaro Molina Parra, como autor de una falta prevista y penada en el artículo 600 del Código Penal, a la pena de cuatrocientas pesetas de multa, indemnización a Luis Dos Santos en la cantidad de siete mil quinientas pesetas y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Alberto Gainza. (Rubricado).

Lo testimoniado es cierto y concuerda con su original a que me refero. Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado y sirva de notificación al en ignorado paradero, condenado D. Julian Lázaro Molina Parra, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Briviesca a veintitrés de ene-

ro de mil novecientos setenta y tres.—El Secretario (ilegible).

## Lerma

Don Antonio Roma Alvarez, Juez de Instrucción de la villa de Lerma y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado se tramita exacción de costas por la vía de apremio, dimanante del sumario número 13-1.971, por lesiones, contra Julián Martínez García, mayor de edad, casado labrador y vecino de Villalmanzo, cuya tasación de costas asciende a 38.235 pesetas; en cuyos autos por resolución de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y por el plazo de veinte días, la finca embargada al penado y que es la siguiente:

Una parcela sita en el punto denominado «Venta El Alto», polígono 5, parcela 351, de una superficie de 1-70-80 hectáreas, linda al norte, otra de Andrés Martínez García; sur, otra de Milagros Martínez García; este, cañada, y oeste, carretera Madrid-Irún, término de Villalmanzo, valorada en 40.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado de Instrucción de Lerma, el próximo día veintisiete de febrero, y hora de las once, bajo las siguientes condiciones:

1.º Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el 10 % del avalúo.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Las cargas y gravámenes anteriores y posteriores, si las hubiera, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción del precio de remate.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente que firmo en Lerma a veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y tres.—El Juez, Antonio Roma Alvarez.—El Secretario (ilegible).

# Anuncios Oficiales

## Delegación de Trabajo de Burgos

### Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa Aplicaciones del Acero Inoxidable S. A. «INOXA», correspondiente al personal técnico, administrativo y subalterno que ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación y

Resultando: Que en 11 del pasado mes de enero se comunicó a esta Delegación la aprobación de iniciación de deliberaciones y el día 20 ha tenido entrada el texto de lo acordado acompañándose el informe que prescribe el número 3 del artículo 1.º del Decreto-Ley 22/69 de 9 de diciembre de 1969.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente se han seguido las prescripciones legales y reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver, viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos de 24-IV-58 en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de aplicaciones de 22 de julio siguiente.

Considerando: Que en el Convenio Colectivo del personal técnico, administrativo y subalterno de la Empresa Aplicaciones del Acero Inoxidable S. A., «INOXA» que ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación se hace constar en cláusula adicional que las mejoras pactadas no repercutirán en los precios de los fabricados de la Empresa y como tampoco se dan ninguna de las restantes causas de ineficacia señaladas en el artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos de 22 de junio de 1958 y las mejoras pactadas por el plazo de dos años son conformes a lo establecido en el Decreto-Ley número 22/69 de 9 de diciembre de 1969, no haciendo necesaria por la cuantía del índice de aumento que supone la intervención de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, procede su aprobación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Acuerto: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de los Grupos profesionales de Técnicos, Administrativos y Subalternos de la em-

presa Aplicaciones del Acero Inoxidable S. A. «INOXA», disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, veintidós de enero de mil novecientos setenta y tres.—El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

\*\*\*

*Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para la Empresa "INOXA" de Burgos que afectará al personal con consignación de sueldo mensual de acuerdo con lo que se determina en la Ordenanza Laboral de la Industria Sidero-Metalúrgica.*

1.º *Ámbito de aplicación.*—El presente Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, es de aplicación y afecta al personal técnico, administrativo y subalterno de la Empresa «Aplicaciones del Acero Inoxidable, S. A. «INOXA», en su centro de trabajo de Burgos.

Quedan excluidos del presente Convenio, el personal obrero, por tener sus relaciones laborales reguladas por Convenio aparte, y el personal de limpieza.

2.º *Vigencia y duración.*—El Convenio comenzará su vigencia, sea cualquiera la fecha de su aprobación, a partir de 1.º de noviembre de 1972, y su duración será de dos años, finalizando el 31 de octubre de 1974, considerándose tácitamente prorrogado por periodos anuales, salvo que alguna de las partes, al menos con tres meses de antelación a la fecha de finalización, proceda a denunciarlo en forma reglamentaria.

3.º *Vinculación a la totalidad.*—Las cláusulas contenidas en este Convenio, forman un todo orgánico e indivisible, por lo que cualquiera de ellas carece de validez si el Convenio no fuera aprobado en su totalidad, debiendo en este último caso considerarse su contenido.

4.º *Compensación.*—Las mejoras económicas que se establecen en el presente Convenio, absorberán y compensarán, en su caso, los aumentos de retribución que pudieran establecerse por disposiciones o normas legales futuras, siempre que los trabajadores no resulten perjudicados, en cómputo anual, con las retribuciones que puedan señalar dichas normas.

Serán respetadas «ad personam» las situaciones que puedan exceder

de lo establecido en este Convenio.

5.º *Organización y régimen de trabajo.*—A tenor de lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ordenanza de Trabajo, la facultad y responsabilidad de organizar el trabajo, corresponde a la Dirección de la Empresa.

Por tanto lo es potestativo el adoptar cuantos sistemas de racionalización, automatización y modernización juzgue precisos, así como la reestructuración de las secciones, revisión de tiempos y, en general, de cuanto pueda conducir a un progreso técnico, económico o social de la Empresa.

6.º Se renuncia a la jornada reducida de verano, establecida en el artículo 50 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Sidero-metalúrgica.

Como compensación, además de las mejoras económicas, se señala para el año 1973, una jornada semanal de cuarenta y seis horas, que se reducirá a cuarenta y cuatro a partir de 1.º de enero de 1974, siempre que anteriormente a estas fechas, y por disposición de mayor rango, no se conceda una reducción superior, a cuyo caso se aplicará la mejora establecida.

7.º Los horarios de trabajo, vacaciones, recuperaciones, jornada de verano, sábados y fiestas acordadas, serán establecidos en el correspondiente calendario anual que aprobará la Dirección de acuerdo con el Jurado de Empresa.

8.º *Clasificación del personal.*—Sin perjuicio de las clasificaciones y definiciones de las categorías que establece la vigente Ordenanza Laboral de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica del personal técnico, administrativo y subalterno, se establece para el personal de INOXA, la escala y niveles que se expresan en el Anexo a este Convenio.

Los diversos grupos y categorías consignados en el mencionado anexo, son meramente enunciativas y no suponen por parte de la Empresa la obligación de tener provistas todas las plazas enumeradas, si las necesidades no lo requieren.

Para la clasificación señalada, se han tenido en cuenta la existencia de una serie de factores y circunstancias conjuntas, tales como la función que se realiza, cantidad y sobre todo calidad de trabajo, dedicación e interés en la labor en-

comendada, etcétera, etcétera, cuya clasificación será revisada semestralmente y modificada si hubiere lugar.

9.º *Salarios.*—Los salarios que se establecen por este Convenio, son los contenidos en el anexo citado, indicándose la retribución por mes y la anual correspondiente a catorce pagas.

10. *Gratificaciones extraordinarias.*—Las gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Navidad, consistirán en el importe de una mensualidad cada una de ellas, que se harán efectivas el día laborable inmediatamente anterior al 18 de julio y 22 de diciembre; tales gratificaciones serán satisfechas en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas dentro de los semestres naturales a que corresponda su abono.

11. *Horas extraordinarias.*—Para calcular el valor de la hora extraordinaria se establecen unos coeficientes que se multiplicarán, en cada caso, por las retribuciones mensuales aprobadas en este Convenio.

Dichos coeficientes serán:

Para el año 1973: el 0,00756, para las dos primeras horas, y el 0,00864, para las restantes.

Para el año 1974: El 0,00798, para las dos primeras, y el 0,00912, para las restantes.

12. *Revisión salarial.*—El 1.º de enero de 1973 y de 1974, o al comienzo de cada año en caso de ser prorrogado, la tabla salarial que se incluye como anexo del Convenio, será incrementada como mínimo, con el porcentaje que suponga el aumento del costo de la vida en el período comprendido entre el 1.º de noviembre al 31 de octubre del año anterior, según los datos que para tal período señale el Instituto Nacional de Estadística a nivel nacional.

13. *Comisión Mixta.*—Para la aplicación, interpretación y cumplimiento de las estipulaciones de este Convenio, se crea una Comisión Mixta, que estará compuesta por dos Vocales en representación de la Empresa, y otros dos vocales en representación de los trabajadores, los cuales deberán ser, precisamente, Vocales del Jurado de Empresa, al mismo tiempo que miembros de la Comisión Deliberante, quienes actuarán bajo la Presidencia del Sindicato Provincial del Metal de Burgos, o en caso

de incompatibilidad, del vicepresidente o persona en quien delegue.

Referida Comisión entenderá, previamente y con carácter preceptivo, de toda reclamación que pudiera plantearse, derivada de la aplicación de este Convenio, quedando expedita la vía correspondiente, una vez que la Comisión Mixta haya conocido y se haya pronunciado sobre la reclamación, por no resultar vinculantes los acuerdos de ésta.

CLAUSULA ADICIONAL

Ambas representaciones, componentes de la Comisión Deliberante consideran, y así lo hacen constar, que las estipulaciones establecidas en el presente Convenio no repercutirán en los precios de los fabricados que INOXA realiza.

ANEXO

Clasificación A.—Administrativo: Aspirante 14-16 años Oficina Técnica: Aspirante 14-16. Org. C. Trabajo: Aspirante 14-16. Nivel anual, 42.000-56.000 pesetas.

Clasificación B.—Administrativo: Aspirante 17 años. Oficina Técnica: Aspirante 16-18. Org. C. Trabajo: Aspirante 16-18. Nivel anual, 56.000-77.000 pesetas.

Clasificación C.—Subalterno: Vigilante-telefonista. Oficina Técnica: Reprodutor de planos. Nivel

anual, 77.000-154.000 pesetas.

Clasificación D.—Subalterno: Listero, almacenero, chófer. Administrativo: Auxiliar. Oficina Técnica: Auxiliar-calcador. Org. C. Trabajo: Auxiliar. Nivel anual: 84.000-168.000 pesetas.

Clasificación E.—Administrativo: Oficial de 2.ª. Taller: Encargado. Oficina Técnica: Delineante 2.ª. Org. C. Trabajo: Técnico Org. 2.ª. Nivel anual, 126.000-210.000 pesetas.

Clasificación F.—Administrativo: Oficial de 1.ª. Titulados: Asistente T. Sanitario. Taller: Maestro 2.ª. Oficina Técnica: Delineante 1.ª. Org. C. Trabajo: Técnico Org. 1.ª. Nivel anual: 168.000-280.000 pesetas.

Clasificación G.—Administrativo: Jefe de 2.ª. Titulados: Maestro Ind. Taller: Maestro T. Oficina Técnica: Delin. Proy. Org. C. Trabajo: Jefe Org. 2.ª. Nivel anual: 196.000-364.000 pesetas.

Clasificación H.—Administrativo: Jefe de 1.ª. Taller: Jefe taller. Org. C. Trabajo: Jefe Org. 1.ª. Nivel anual: 210.000-420.000 pesetas.

Clasificación I.—Titulados: Peritos. Nivel anual, 221.000-448.000 pesetas.

Clasificación J.—Titulados: Ingeniero Licenciado. Nivel anual, 280-560.000 pesetas.

INTEGROS

Escala	Mes	Año		
1	3.000	42.000	1	A
2	3.500	49.000	2	A
3	4.000	56.000	3	AB
4	4.500	63.000	4	B
5	5.000	70.000	5	B
6	5.500	77.000	6	BC
7	6.000	84.000	7	CD
8	6.500	91.000	8	CD
9	7.000	98.000	9	CD
10	8.000	112.000	10	CD
10-A	8.500	119.000	10-A	CD
11	9.000	126.000	11	CDE
11-A	9.500	133.000	11-A	CDE
12	10.000	140.000	12	CDE
13	11.000	154.000	13	CDE
13-A	11.500	161.000	13-A	CDE
14	12.000	168.000	14	DEF
14-A	12.500	175.000	14-A	DEF
15	13.000	182.000	15	EF
16	14.000	196.000	16	EFG
17	15.000	210.000	17	EFGH
18	16.000	224.000	18	FGHI
18-A	17.000	238.000	18-A	FGHI
19	18.000	252.000	19	FGHI

20	20.000	280.000	20	FGHIJ
21	22.000	308.000	21	GHIJ
22	24.000	336.000	22	GHIJ
23	26.000	364.000	23	GHIJ
24	28.000	392.000	24	HIJ
24-A	29.000	406.000	24-A	HIJ
25	30.000	420.000	25	HIJ
26	32.000	448.000	26	IJ
27	34.000	476.000	27	J
27-A	35.000	490.000	27-A	J
28	36.000	504.000	28	J
29	38.000	532.000	29	J
30	40.000	560.000	30	J

NOTA — Interpolaciones en A provisionales a extinguir.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

### DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Asunto: Instalación línea a 13,2 kv. y centro de transformación en Pantano del Arlanzón.

Vistos el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a instancias de la Confederación Hidrográfica del Duero, con domicilio en Valladolid, calle Muro, número 5, solicitando autorización para instalar una línea eléctrica y centro de transformación, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo 3.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, ha resuelto:

Autorizar a la Confederación Hidrográfica del Duero, la instalación de una línea eléctrica de alta tensión a 13,2 kv., con origen en línea general actualmente en servicio y final en el nuevo centro de transformación, de tipo interior, de 50 KVA. de potencia. Tiene una longitud de 360 metros.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma, deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV, del Decreto 2.617/1966.

Lo que comunico a Vds. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a Vds. muchos años  
Burgos, 17 de enero de 1973.—El Delegado Provincial, Eduardo Ramos Carpio.

439.—205,00

## Comisaría de Aguas del Ebro

### Nota-Anuncio

D. Marcelino Ortiz de Zárate y López de Vallejo, a quien se otorgó una concesión, por resolución de esta Comisaría de Aguas, de fe-

cha 29 de julio de 1967, de 2,18 litros por segundo, del arroyo Salceda o Carratuyo, con destino al riego de una finca de su propiedad de 5,8318 Has., en término municipal de La Puebla de Arganzón (Condado de Treviño) Burgos, ha solicitado la ampliación de esta zona regable o otra finca, también de su propiedad, con una superficie de 2.0547 Has., señalada con el número 7 en el plano de la hoja número 7 de la zona concentrada de La Puebla de Arganzón, sin que este aumento en la superficie regable suponga un aumento en el caudal concedido.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisión de Aguas o ante las Alcaldías correspondientes, en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de 30 días, a partir de esta publicación en el Boletín Oficial de la provincia, o de aquella exposición en las Alcaldías respectivamente. Plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente y plano parcelario, a las horas hábiles en las oficinas de esta Comisión de Aguas, Paseo del General Mola, número 28, Zaragoza.

Zaragoza, 22 de diciembre de 1972.—El Comisario Jefe, J. Reuquart.

420.—237,00

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por don José Antonio Fandos Martín, Consejero Delegado de Precocinados Especiales S. A., se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado a

fabricación de embutidos, en la calle Villafranca, número 19 (Barrio de Capiscol).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número 2 del art. 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 9 de enero de 1973.—El Alcalde, P. D.—El Teniente de Alcalde, César Rico.

369.—177,00

Por don Gerardo Redondo Ramírez, en nombre y representación de Beyre, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia para instalación de almacenamiento de fuel-oil, en la Avda. del Cid, número 3.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 9 de enero de 1973.—El Alcalde, P. D.—El Teniente de Alcalde, César Rico.

370.—170,00

### Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar

Solicitada la devolución de la fianza definitiva por el adjudicatario don Francisco García Andrés, subasta enajenación casa del Médico, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación que regula la materia, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar en el plazo de 15 días hábiles.

Vilviestre del Pinar, 23 de enero de 1973.—El Alcalde, María T. de Sebastián.

### Ayuntamiento de Torresandino

Aprobado por esta Corporación municipal el proyecto técnico de construcción de un puente y pasarela, sobre el río Esgueva, redactado por el Ingeniero don Félix Albarrán Serna y visado por el Colegio de Ingenieros, P. N. 21.412/68, que comprende memoria, planos y presupuesto de ejecución, por importe de 782.282 pesetas, se abre información pública a fin de que contra dicho acuerdo puedan interponerse las reclamaciones pertinentes, tanto contra la aprobación de dicho proyecto técnico como respecto a su ejecución, alineaciones, niveles y cuanto afecte al mismo, dentro del plazo de 15 días hábiles, a partir del siguiente al de su publicación en el B. O de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torresandino, a 15 de enero de 1973.—El Alcalde, Fortunato Briones Tamayo.

### Ayuntamiento de Villatuelda

Por don Federico Vélez Esteban, se ha solicitado licencia municipal para establecer un puesto de venta de pan para consumo humano, en el local planta baja, señalado con el número 10, de la calle de Abajo, de esta localidad, para proveer de expresado consumo en dicha localidad.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de 10 días, a contar desde la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Villatuelda, 20 de enero de 1973. El Alcalde, Lorenzo Tamayo.

396.—95,00

### Ayuntamiento de Villaverde Mogina

Formado el Padrón del Arbitrio Municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica de este municipio, correspondiente al ejercicio del año 1973, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se considere procedentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Villaverde Mogina, 20 de enero de 1973.—El Alcalde, Daniel Martín.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santa Cecilia y Rublacedo de Abajo.

### Ayuntamiento de Castil de Lences

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el art. 790-2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), quedan expuestas al público durante el plazo de 15 días hábiles las cuentas generales de presupuesto y de administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión de Hacienda, referida a los ejercicios de 1959 a 1971, quedan expuestas al público durante el plazo de quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castil de Lences, 16 de enero de 1973.—El Alcalde, Constancio Peña Fernández.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Abajas de Bureba y La Molina de Ubierna.

### Ayuntamiento de Pancorbo

En el alistamiento formado por la Junta Municipal de Reclutamiento de este Ayuntamiento, co-

mo comprendidos en el caso c) del artículo 51 del Reglamento para aplicación de la Ley General del Servicio Militar, figuran incluídos los mozos de esta naturaleza que se relacionan al final, cuyo paradero actual, así como el de sus padres se ignora, por lo que, a virtud de la presente, se les cita para que comparezcan en este Ayuntamiento, el próximo día 28 de febrero, al acto de cierre del alistamiento, a las once horas y para el día 11 de marzo próximo, al de la clasificación provisional, a la misma hora, en la inteligencia que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y serán declarados prófugos.

#### Mozos que se citan

Cabrera Ruiz Antonio, hijo de Tomás y Serafina, nacido el 10-5-52.

Hernández Gabarri Ramón, hijo de Miguel y Adela, nacido el 17-2-53.

Pargaray Berrio José, de Gerardo y Flora, nacido el 20-6-53.

Que de no comparecer, les será incoado el expediente de prófugos.

Pancorbo, 27 de enero de 1972.—El Alcalde, Hipólito Ortiz.

Igual anuncio hacen Alcaldes de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, respecto de los mozos siguientes:

#### Villagonzalo Pedernales

José Luis Zurita Padín, hijo de José y de María del Carmen.

#### Boada de Roa

Ismael Benito Llorente, hijo de Juan Antonio y Beatriz, nacido en Boada de Roa, el día 27 de febrero de 1953.

## Anuncios Particulares

### Junta vecinal de San Martín de Don

Habiendo existido error en el anuncio de subasta de 156 hayas maderables y 19 menores, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 21 de 26 de enero de 1973, por el presente anuncio queda anulada y sin vigor aquella subasta.

San Martín de Don, a 27 de enero de 1973.—El Presidente, Jesús Ruiz.

496.—62,00